



COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, de la Cámara de Senadores, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Proyecto de decreto por el que se expide la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Asamblea la presente minuta, con base en la siguiente

METODOLOGÍA

1. En el apartado ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO, se da constancia del trámite legislativo y del turno para la Minuta de la referida Iniciativa.
2. En el apartado correspondiente a OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA, se sintetizan los alcances de la propuesta.
3. En el apartado de CONSIDERACIONES, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
4. En el apartado de CONCLUSIONES, esta Comisión asume el sentido en el que se resuelve la minuta.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. El 16 de marzo de 2016 la diputada Edith Anabel Alvarado Varela presenta la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. El 16 de marzo de 2016 la diputada Edith Anabel Alvarado Varela presenta la iniciativa ante la Cámara de Diputados por el que pretende adicionar EL CAPÍTULO X AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y SE RECORREN LOS ARTÍCULOS Y CAPÍTULOS SUBSECUENTES,
2. El mismo día se turna a la comisión de Grupos Vulnerables de dicha Cámara para dictamen.
3. El 29 de abril de 2016, los diputados Armando Luna Canales y Jericó Abramo Masso presentaron la INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que fue turnado a la comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.
4. El día 26 de mayo de 2016, la Junta Directiva de la comisión de Grupos Vulnerables solicita, con fundamento en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se otorgue prórroga para la dictaminación de varias iniciativas, entre las que se encontraba la que nos ocupa.
5. El día 15 de julio de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados otorga prórroga hasta el 30 de septiembre de 2015 para que se dictamine la Iniciativa de mérito.
6. En sesión de fecha 27 de abril de 2017, la comisión de Atención a Grupos Vulnerables presentó el dictamen conjunto de las iniciativas arriba mencionadas, por tratarse de iniciativas que corresponden a una misma materia y ajustarse a lo previsto en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, mismo que fue en sentido positivo con modificaciones, el cual, fue aprobado por el pleno de la legisladora.
7. El 5 de junio de 2017, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado del acordó asignar turno directo del referido proyecto, como lo permite el artículo 176 del Reglamento del Senado, a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

II. DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA MINUTA

1. Objeto de las iniciativas originales. Los proponentes consideran necesario que la LGIPD contemple la obligación de las ayudas técnicas y la asistencia para las personas

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

que así lo necesiten y con la intención de satisfacer estas observaciones se considera la adición del capítulo y artículos referentes a estos temas que constituyen la reforma.

La adición de este capítulo y sus artículos corresponde a la necesidad de dotar a las autoridades de la facultad y obligación de ejercer recursos humanos y materiales con este fin. Además, incluye en la ley la obligatoriedad para que los partidos políticos promuevan y garanticen la participación de las personas con discapacidad, con el objetivo de que esta participación sea en igualdad de condiciones que para las personas sin discapacidad.

2. Cuadro comparativo. Para propósitos comparativos se presenta abajo una comparación entre el texto vigente y el proyecto de decreto de la minuta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO RESOLUTIVO
Sin correlativo	Capítulo X Bis
Sin correlativo	Artículo 32 Bis. El Instituto Nacional Electoral deberá asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer plena y efectivamente sus derechos políticos sin discriminación; garantizando la accesibilidad, implementando las ayudas técnicas y acciones afirmativas que sean necesarias para este fin.
Sin correlativo	Artículo 32 Ter. Los partidos políticos impulsarán la participación política de las personas con discapacidad, promoviendo su participación y afiliación a sus institutos políticos, e igualmente su participación en cargos de elección popular.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer y dictaminar al respecto de esta Minuta; de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que define a las Comisiones como órganos constituidos por el Pleno, a fin de que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyan a que esta Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. La minuta que nos ocupa tiene dos objetivos. Primero, obligar al Instituto Nacional Electoral a fin de que asegure que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos políticos. Segundo, que los partidos políticos impulsen la participación política de las personas con discapacidad. En ese sentido el asunto sobre el que deben expedirse estas comisiones unidas es si el proyecto de decreto remitido por la Cámara de Diputados es conveniente a este propósito.

TERCERA. ANÁLISIS DE FONDO. A fin de llegar a una opinión sobre el asunto, las comisiones unidas han tenido en cuenta dos elementos. Primero, el impacto presupuestal de una proposición de esta naturaleza, y segundo, la coherencia del sistema normativo.

1. La minuta fue remitida sin estudio de impacto presupuestal. La reforma requiere un estudio de «impacto presupuestal», en cuanto al artículo 32 Bis, debido a que los materiales electorales para la implementación requieren una ampliación del presupuesto de la entidad ejecutora de la disposición, pues, para que la norma sea efectiva es necesario la implementación de casillas especiales para votación y materiales especiales que contemplen los requerimientos de las personas con discapacidad. La minuta en análisis carece del estudio de impacto presupuestal de la Cámara de Diputados, así como, la opinión del Instituto Nacional Electoral, respecto al impacto en el presupuesto para adquirir los materiales para la votación, difusión, capacitación y demás requerimientos, de manera que estas comisiones unidas no cuentan con los elementos necesarios para valorar la viabilidad financiera de esta propuesta.

2. Se debe mantener la coherencia del sistema normativo. El dictaminador de la cámara de origen argumenta a favor de la reforma y establece que esta permitirá generar una armonía y coherencia legislativa con la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Pero es importante destacar que dicha afirmación no es necesariamente válida, pues entre los objetivos de la iniciativa es crear los instrumentos jurídicos necesarios para la inclusión de las personas con discapacidad en los procesos electorales. Este asunto es materia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto al tema de facultades y obligaciones del Instituto Nacional Electoral, mientras que las obligaciones fijadas para los partidos políticos es materia de

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

la Ley General de Partidos Políticos. En este sentido, la reforma debe ser dirigida a precisamente a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos a fin de mantener armonía, coherencia e integración del sistema normativo mexicano con el derecho convencional.

Por otro lado, por lo que toca a las responsabilidades que la iniciativa pretendía asignar a los partidos políticos, estas comisiones unidas opinan que la propuesta debe orientarse a la inclusión de un inciso f) al artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de que se obligue a que, en la declaración de principios de los partidos políticos, se promueva la participación política de las personas con discapacidad y con ello se garantice la participación política de éstas.

IV. CONCLUSIÓN

Estas comisiones unidas consideran que garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad es indispensable para el fortalecimiento de la democracia mexicana. En ese sentido, es de vital importancia establecer obligaciones legales, primero para el Instituto Nacional Electoral, a propósito de generar las condiciones de accesibilidad plena para la participación política de las personas con discapacidad; y segundo, a los partidos políticos, para que impulsen la participación política de las mismas.

Sin embargo, es nuestra opinión que una modificación de este tipo requiere la consulta al Instituto Nacional Electoral, a fin de analizar el impacto presupuestal de esta reforma. Además, para dar coherencia al sistema jurídico mexicano, el objetivo en cuestión amerita modificar e integrar las leyes del sistema electoral. Dicho de otra manera, queda abierta la posibilidad de una iniciativa para la integración del concepto de accesibilidad en materia político electoral en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, siempre que ésta proceda de las disposiciones que deberían incluirse primero en las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos. De esta manera se mantendrá el principio de economía e integración legislativa para evitar la reiteración, sobrerregulación, antinomias, lagunas y conflictos de aplicación de normas.

En ese sentido, estas comisiones unidas coinciden con la colegisladora en cuanto a que

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

la armonía que debe existir con convenios internacionales en la materia. Por ello es relevante anotar que ninguno de los instrumentos mencionados se encuentra en armonía con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos que son leyes especializadas en materia de participación política. La aprobación de esta minuta resultaría un ejercicio sin impacto real en los asuntos de fondo que se plantean tales como la garantía de la participación electoral y de los derechos políticos de las personas con discapacidad. Si las instancias encargadas de ejecutar las modificaciones orgánicas y de infraestructura para tal fin, consideramos que implementar tan relevante asunto en la LGIPD podría convertirlo en letra muerta.

Las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios legislativos, Primera, ponen a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

V. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se desecha la MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Se remite este dictamen a la Mesa Directiva para que sea puesto a consideración del Pleno.

Dado en la sede del Senado de la República, el 20 de febrero de 2019.

**LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPITULO X BIS COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

	A favor	En contra	Abstención
Sen. Elvia Marcela Mora Arellano (Pdta.)			
Sen. José Alejandro Peña Villa (Srio.)			
Sen. Verónica Delgadillo García (Sria.)			
Sen. Ovidio Salvador Peralta Suarez			
Sen. Martha Guerrero Sánchez			
Sen. Gerardo Novelo Osuna			
Sen. Blanca Estela Piña Gudiño			
Sen. Casimiro Méndez Ortiz			
Sen. Aníbal Ostoa Ortega			
Sen. Indira de Jesús Rosales San Román			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPITULO X BIS COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz	-	<i>G. Madero</i>	
Sen. Vanessa Rubio Márquez			
Sen. Joel Padilla Peña	<i>J. Padilla</i>		
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cue			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPITULO X BIS COMPRENDIDO POR LOS ARTICULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta			
 Sen. Delfina Gómez Álvarez Secretaria			
 Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario			
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante			
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPITULO X BIS COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante			
 Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante			
 Sen. Ángel García Yáñez Integrante			